





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con NIT. 800.152.783-2, representada en este acto por la doctor EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, persona mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.000.512 de San Antonio (Tolima), actual Fiscal General de la Nación, designado mediante sesión ordinaria sala plena Corte Suprema de Justicia, Acta No. 12 de fecha 22 de marzo de 2.012, posesionado mediante Acta de la Presidencia de la República No. 661 del 29 de marzo de 2.012, y quién en virtud de lo ordenado en el Decreto Ley 016 de 2014 se encuentra debidamente facultado para celebrar este convenio en dicha calidad, y quien para los efectos del presente documento se llamará LA FISCALÍA; LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, con NIT 860503600-9, representada por GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 31.168.784, en su calidad de SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR, según Decreto 02141 del 24 de octubre de 2014 y acta de posesión 1800 del 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las facultades legales contenidas en los numerales 1 y 31 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012, quien para todos los efectos del presente documento se denominará LA SUPERINTENDENCIA hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se exponen, previas la siguientes CONSIDERACIONES:

Que en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 4, del Decreto Ley 016 de 2015, EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, tiene la representación de la entidad.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Constitución Política de 1991, LA FISCALÍA forma parte de la rama judicial y tiene autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 250 de la Constitución Nacional, y en concordancia con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 906 de 2004, el Estado





por intermedio de LA FISCALÍA está obligada a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial querella o cualquier otro medio.

Que la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en materia penal de LA FISCALÍA, de acuerdo con el Decreto Nacional 016 de 2014, artículo 25, tiene, entre las siguientes otras. funciones: (...) 3.Proponer estrategias e impartir lineamientos para utilizar de manera eficiente los recursos a disposición del Sistema Penal Acusatorio para alcanzar óptimos resultados. 4. Generar, proponer y participar en espacios de coordinación y articulación con los organismos y entidades involucradas en la ejecución del Sistema Penal Acusatorio, con el fin de hacerlo eficiente y operativo. 6. Fomentar la cooperación y el intercambio de información con las entidades públicas para dinamizar y responder a las necesidades que plantea el Sistema 11. Dirigir y coordinar la implementación y ejecución de Penal Acusatorio. mecanismos de articulación y colaboración entre la Fiscalía General de la Nación y las entidades públicas nacionales y privadas, que puedan prestar apoyo en el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General.

Que en el marco del proceso de modernización LA FISCALÍA busca generar alianzas con instituciones públicas y privadas, centros de pensamientos, centros académicos, entre otros, en busca de construir capacidad instalada y crear conocimientos y experiencias al interior de la entidad, en temas especializados y avanzados, que permitan la consecución de los objetivos Estratégicos de la mejor manera.

Que LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, fue creada por la Ley 25 de 1981, adscrita al Ministerio del Trabajo. De conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto Ley 2150 de 1992, LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR deberá cumplir con los siguientes objetivos: 1. Ejercer la inspección y vigilancia de las entidades encargadas de recaudar los aportes y pagar las asignaciones del subsidio familiar, con el propósito de que su constitución y funcionamiento se ajusten a la ley y a sus estatutos internos; 2. Controlar las entidades vigiladas y velar por que cumplan con la prestación de los servicios sociales a su cargo, con sujeción a los principios de eficiencia y solidaridad, en los términos que establezca la ley; 3. Dar especial atención, en el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia, a las prioridades que trace el Gobierno Nacional en el área de la seguridad social; 4. Adoptar políticas de inspección y vigilancia orientadas a que las instituciones vigiladas se





modernicen e incorporen desarrollos tecnológicos que aseguren un progreso adecuado de las mismas.

Que el artículo 1 del Decreto 2595 de 2012, por el cual fue reestructurada LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR señala como objetivo de la misma "(...) La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las cajas de compensación familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley."

Que dentro de las funciones, le corresponde a la SUPERINTENDENCIA "1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar. (...) 3. Velar por el cumplimiento de las normas y principios relacionados con la eficiencia, eficacia y solidaridad y el control de gestión de las Cajas de Compensación Familiar o las entidades que estas constituyan, administren o participen, como asociadas o accionistas, con relación a la prestación de los servicios sociales a su cargo. (...) 13. Practicar visitas de inspección a las entidades vigiladas con el fin de obtener un conocimiento integral de su situación financiera, del manejo de los negocios, o de aspectos especiales que se requieran, para lo cual se podrán recepcionar declaraciones, allegar documentos y utilizar los demás medios de prueba legalmente admitidos y adelantar las investigaciones a que haya lugar. (...)"

Que de conformidad con el artículo 202 del Código de Procedimiento Penal, "los Órganos que ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia, son los siguientes organismos: (...) 4. Las entidades públicas que ejerzan funciones de vigilancia y control (...)." PARÁGRAFO. Los directores de estas entidades, en coordinación con el Fiscal General de la Nación, determinarán los servidores públicos de su dependencia que integrarán las unidades correspondientes".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 indica: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o





de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídica sin ánimo de lucro.

Que LA FISCALÍA y LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, desean suscribir el presente Convenio Interadministrativo, que tiene como finalidad la colaboración armónica entre las entidades mediante la articulación de acciones que generen apoyo de profesionales especializados en los procesos de investigaciones administrativas y judiciales, así como también, la cooperación conjunta con los recursos técnico científicos y de talento humano con los que cuentan las instituciones para el desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales.

Que teniendo en cuenta lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: LA FISCALÍA Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, por medio del presente convenio interadministrativo se comprometen a aunar esfuerzos para que en el ámbito de sus competencias se adelanten acciones y generen espacios de cooperación en búsqueda de la eficiencia de las investigaciones administrativas y judiciales que se adelantan y/o llegaren a adelantar por la comisión de diferentes conductas delictivas que afecten los intereses del Estado en procura de las sanciones correspondientes.

SEGUNDA-ALCANCE DEL OBJETO: La cooperación entre las partes tendrá el siguiente alcance: 1. Establecer los instrumentos que permitan a las entidades firmantes, el intercambio de elementos materiales probatorios, en los términos que establece la ley y del presente convenio. 2. Crear grupos de trabajo en LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, para realizar acciones conjuntas de control. El trabajo de esos grupos también podrá tener el apoyo de La FISCALÍA, dentro del ámbito de sus competencias. 3. Articular las actuaciones de los dos organismos para que en el desarrollo de sus competencias puedan realizar acciones conjuntas para investigar y sancionar las conductas que afecten los intereses de Estado. 4. Implementar acciones para conformar y o dinamizar los grupos externos de servidores públicos que cumplirán con las con funciones de policía judicial, asesorarlos y apoyarlos en procesos de capacitación, así como también instruir a los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación.

TERCERA- COMPROMISOS DE LAS PARTES: Para el avance del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a: 1. Garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes para desarrollar el objeto del convenio. 2. Poner a





disposición de la ejecución del convenio la capacidad técnica, operativa y humana de las partes de manera que se dé cumplimiento al alcance del objeto del presente convenio. 3. Realizar el seguimiento y control a la ejecución del presente convenio. 4. Gestionar alianzas estratégicas con diferentes organismos que dentro de su misión puedan contribuir al desarrollo de los objetivos del presente convenio. 5. Realizar las verificaciones pertinentes, para determinar la información y/o tipo de consulta, protocolos de entrega de la información que servirá para dar cumplimiento a los objetivos del convenio. Para tal efecto las partes suscribirán el documento modificatorio y/o específico en el que se indicaren las condiciones del intercambio de información. 6. Todas las demás que sean consideradas de interés común, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio.

**CUARTA - CONVENIOS ESPECÍFICOS-** En el evento en el que se requiera, y con el objeto de brindar un mejor desarrollo a los objetivos del convenio, se podrán suscribir "Convenios Específicos" entre las partes, derivadas del presente acuerdo.

QUINTA - MECANISMO DE COORDINACIÓN. Para el adecuado funcionamiento del presente convenio se creará un COMITÉ DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO, el cual estará integrado por LA FISCALÍA: La Subdirección de Articulación Externa de Policías Judiciales de la Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de Articulación Interinstitucional en Materia Penal, por la SUPERINTENDENCIA: LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA **GESTIÓN** LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, con los funcionarios que las integran, que tendrá como función principal verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en el marco del presente Convenio. Así mismo le corresponderá realizar la revisión y conveniencia de la adopción de diferentes líneas estratégicas de cooperación. El Comité se integrará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio.

**SEXTA.-** PLAZO DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de Cuatro (4) años contados a partir de su perfeccionamiento.

**SÉPTIMA- MODIFICACIÓN Y PRÓRROGAS:** Por mutuo acuerdo de las partes, las entidades podrán modificar el Convenio en cualquier momento o prorrogar su tiempo de ejecución, previa justificación expresa en la que se indiquen además las especificaciones y condiciones de la modificación.





OCTAVA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se puede terminar anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes y previa comunicación entre ellas; b) Cuando cesen las causas que dieron motivo al presente convenio. c) Por decisión de cualquiera de la partes manifestada por escrito, sin que haya lugar a indemnización alguna por este concepto; d) Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas. e) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio o demás causales que prevea la Ley. PARÁGRAFO: No obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando continuarán hasta la fecha programada para su culminación satisfactoria preservándose las estipulaciones que para el efecto se pactaron.

NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Entidades signatarias intentarán resolver en primera instancia toda discrepancia o reclamación resultante de la ejecución o de la interpretación del presente convenio de manera directa. Si a pesar de lo anterior, las partes no logran ningún acuerdo, intentarán solucionar el asunto mediante el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad con las normas legales vigente.

**DÉCIMA.- VALOR:** Dado que el presente convenio es un acuerdo marco de intencionalidad, con su firma no se comprometen recursos presupuestales de las partes y está concebido como una herramienta para fomentar la cooperación y colaboración entre la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

**DÉCIMA PRIMERA** – **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus funcionarios, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose ésta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo, lleguen a contratarse por cualquier causa.

**DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES** acuerdan que la información y documentación que sea suministrada por cualquiera de ellas en ejecución del presente Convenio, está sujeta a confidencialidad y, en consecuencia, **LAS PARTES** no podrán revelar dicha información fuera del Convenio o los convenios Específicos que del mismo se deriven, esto sin perjuicio de su utilización en procesos penales.





**DÉCIMA TERCERA - CESIÓN DE CONVENIO:** Ninguna de las partes podrá ceder en todo ni en parte las obligaciones contraídas por medio del presente convenio.

**DÉCIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de los representantes legales de las partes, las cuales declaran que es su voluntad celebrarlo y para confirmar lo acordado, suscriben el presente documento en DOS (2) originales en la ciudad de Bogotá, a los días del mes de de 2015.

LA SUPERINTENDENCIA

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO Superintendente del Subsidio Familiar

LA FISCALÍA

**EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT** 

Fiscal General de la Nación